



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0313-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, octubre tres de dos mil veintitrés
Radicado: 66682310300120220023401 (1959)
Asunto: Resuelve impedimento y Peticiones.
Demandante: Mario Restrepo
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño
Demandado: MUEBLES ALBA SRC – Calle 14 No. 14-39 de
Santa Rosa de Cabal.

Frente a la manifestación del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, se acepta el impedimento por él expuesto, de acuerdo con la causal del Título V numeral 7 artículo 141 del Código General del Proceso y por lo mismo se declara separado de la Sala de Decisión, sin que sea necesario integrarla con conjuces dado que se conserva la pluralidad mínima para decidir.

Se procede a resolver, los escritos presentados por la parte accionante¹, la coadyuvante, señora Cotty Morales Caamaño² y de su apoderado³ en nombre de la misma;

En similitud de escritos visibles a los archivos 24 y 25 de este expediente digital, se logra precisar que pretende que se “...*demuestre en derecho que autoridad derogo acuerdo csj psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016, art 2,4 y 5,1 pido demostrar en derecho que dicho acuerdo arriba referido no aplica por analogía en acciones*

¹ 02SegundaInstancia, Archivos 24 y 25.

² Ib., Archivos 26 y 43.

³ Ib., Arvhicos 27 y 28.

populares para fijar agencias en derecho.” y que se deje “...constancia secretarial de todas las etapas procesales, indicando día, mes y año de cada una de ellas”.

Sobre el primer aspecto, será durante el trámite de la liquidación de costas que se surta ante el Juzgado de primera instancia donde se podrá debatir el monto de las agencias en derecho, por medio de los recursos que resulten pertinentes, según lo señala la regla 5ª del artículo 366 mencionado, en armonía con el artículo 36 de la Ley 472 de 1998.

Respecto del segundo, en el expediente digital de la presente acción popular que le ha sido compartido al accionante, figura el devenir procesal, donde aparece con suficiencia el día, mes y año de las actuaciones llevadas a cabo en este proceso.

En cuanto a lo peticionado por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño a los archivos 26 y 43 del expediente digital, y en similar sendero por su apoderado, en los archivos 27 y 28 del mismo, baste decir que en este asunto ya se profirió sentencia de segundo grado, misma que, por su naturaleza, no es pasible de ningún otro recurso, en los términos de la Ley 472 de 1998. Por tanto, se niega lo pedido. Sin admitir más dilaciones, vuelva el expediente a la oficina de origen, una vez en firme este auto.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3b24cc2c9e352652b889ae2a478acf042a363fd8dde2c63de17e387b3b6076**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>